



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00126-00

DEMANDANTE: WILSON UBALDO DUQUE QUINTERO

DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE VILLADIEGO RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el doctor DAIL ALFONSO AVILA MOJICA, actuando en representación del señor WILSON UBALDO DUQUE QUINTERO, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de todos los conceptos que constituyan salario, prestaciones sociales embargables, hasta la suma legalmente permitida, devengados o por devengar por el señor EDUARDO ENRIQUE VILLADIEGO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 7.571.688, como empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.*

SEGUNDO: *Ofíciase al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, y los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante WILSON UBALDO DUQUE QUINTERO, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M.L.**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

TERCERO: *Por secretaría librarse los respectivos oficios.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez